

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-0403-SPA-310**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 30 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) La empresa Glex se dedica a la fabricación de linoliums y plásticos esta fábrica por las noches después de las 21 hrs. Emite humos y olores los cuales cubre alrededor de 10 cuadras contaminando [Ubicación de los hechos: Corregidora, número 14, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0629-2015 del 11 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-0403-SPA-310**; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 16 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0629-2015, el 20 de febrero de 2015, siendo las 21:35 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento industrial motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en el sitio descrito con antelación donde se observa y constata un inmueble cuya fachada es color azul y en el zaguán se anuncia "Glex", del cual no se aprecia la generación de emisiones a la atmósfera u olores (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0568-2015 del 6 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-569-2015 del 6 de marzo de 2015, se citó al representante y/o apoderado legal del GRUPO INDUSTRIAL FLEX S.A de C.V., con el fin de

que se presentara en las oficinas de esta entidad, a manifestar lo que a su derecho corresponda en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, el 26 de marzo de 2015, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el Apoderado Legal de "GRUPO INDUSTRIAL FLEX S.A. de C.V.", ubicado en calle Corregidora, número 14, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, manifestando que:

(...) 3.- Hago del conocimiento que nuestra empresa se encuentra establecida desde hace 50 años en dicha ubicación, se dedica a la fabricación de pisos vinílicos, usando como materia prima el Policloruro de Vinilo (PVC), que nuestra empresa cuenta con un condensador de gases que da tratamiento a todos los olores o gases que pudieran ser generados durante nuestro proceso, impidiendo se emitan al ambiente.

4.- En atención a la problemática en este acto presento en copia las documentales siguientes, y que por no existir inconveniente dejo para que se anexen a la presente acta:

* Informe Técnico realizado por Isotecnia Industrial S.A. de C.V., realizado el 29 de enero de 2015 al Condensador de Gases perteneciente a la empresa que represento.

* Solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con sello de recibido del 24 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

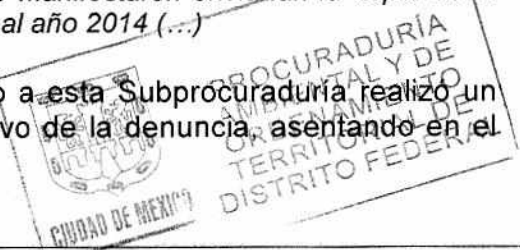
5.- Hago del conocimiento que se está llevando a cabo la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, correspondiente al año 2015.

6.- Manifiesto que no cuento con inconveniente alguno para que personal adscrito a esta entidad se presente en las instalaciones de la empresa que represento, previa cita (...)

El 9 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal actuante se constituyó en la empresa "GRUPO INDUSTRIAL FLEX, S.A. de C.V.", siendo atendidos por el representante legal y el personal encargado del área de medio ambiente, quienes permitieron el acceso al inmueble, nos condujeron al área de producción, en el cual se observa la materia prima (resina de PVC o cloruro de polivinilo, plastificante, estabilizador, policarbonato, plastisoles) en tambos de 20 litros, algunos de dichos materiales son en polvo y otros en pasta, dicha materia prima se coloca en un equipo mezclador, la formulación obtenida en el mezclado, se coloca en la línea de producción para la fabricación de pisos vinílicos, se le aplica calor por lo que se cuenta con un horno, luego mediante un proceso de gelación se coloca en la tela (enrrazado), a continuación se le aplica aire caliente, se enfría y se corta; el proceso de homeado es el que genera emisiones a la atmósfera dado que la materia prima es sujeta a altas temperaturas, dichas emisiones son captadas y pasan por una cámara de prefiltro que elimina cualquier tipo de sólidos, después a un condensador de gases, y a una cámara de filtros que cuenta con seis paneles que captan lo que no ha sido condensado, pasa por un nuevo proceso de condensación y finalmente a un quemador de humos que cuenta con una chimenea en la que se observó vapor de agua, estos equipos se encuentran conectados, y no se percibieron olores ni se observaron emisiones de partículas a la atmósfera, durante la estancia en la empresa, se destaca que durante el recorrido no se percibieron olores ni emisiones a la atmósfera, finalmente manifestaron enviarían la copia de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal correspondiente al año 2014 (...)

El 11 de abril de 2015, a las 02:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento industrial motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:



(...) desde las inmediaciones de la empresa motivo de denuncia personal actuante no percibió emisiones a la atmósfera ni olores (...)

El 14 de abril de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito del Apoderado Legal del establecimiento industrial motivo de investigación, a través del cual informa lo siguiente:

(...) el pasado jueves 9 de abril de 2015 (...) nos comprometimos a entregar a ustedes copia de nuestra documentación correspondiente a nuestra Licencia Ambiental Única del Distrito Federal 2014.

Con la presente estamos entregando a ustedes dicha documentación impresa así como la Evaluación de Emisiones a la Atmósfera realizada el pasado 17 de febrero del 2015.

Considerando que esta información es importante para su evaluación, quedamos a sus apreciables órdenes para presentar a usted cualquier información adicional que requiera (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto a las emisiones a la atmósfera generadas por la fábrica denominada "Glex", ubicada en calle Corregidora, número 14, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el 20 de febrero de 2015 un reconocimiento de los hechos denunciados, localizando una empresa que al parecer se denomina "Glex", sin que se percibieran emisiones de partículas a la atmósfera u olores.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece en el artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia, mientras el artículo 151 establece la prohibición de las emisiones gases, olores y vapores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes y que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y disminución de los mismos.

Durante el acto de comparecencia, se presentó el apoderado legal de la empresa, informando que la denominación social correcta es GRUPO INDUSTRIAL FLEX S.A. de C.V., la cual se dedica a la fabricación de pisos vinílicos, usando como materia prima el plástico denominado policloruro de vinilo (PVC), que cuentan con equipos para el control y minimización de las emisiones a la atmósfera que se generan durante sus proceso, en específico un condensador de gases que da tratamiento a todos los olores o gases que pudieran ser generados durante el

proceso, impidiendo se emitan al ambiente, además, presentó el Informe Técnico realizado por Isotecnia Industrial S.A. de C.V., del 29 de enero de 2015 a dicho equipo y la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con sello de recibido del 24 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Derivado de lo antes expuesto, el 9 de abril de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en las instalaciones de la empresa, en la cual se observó el proceso de producción del piso vinílico constatando que derivado del proceso de horneado se generan emisiones a la atmósfera; sin embargo, para disminuir dichas emisiones se utiliza un condensador que remueve los gases generados por el calentamiento al que es sometido el plástico, dichos gases hacen contacto con agua limpiando las emisiones generadas, en caso de que haya remanentes se utiliza el quemador de gases para destruirlos; es de destacarse que durante dicho reconocimiento no se observó la generación de emisiones de partículas a la atmósfera ni olores; finalmente el 11 de abril de 2015, a las 02:00 horas, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la empresa de mérito, sin percibirse emisiones a la atmósfera ni olores, situación con la cual no es posible determinar contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de la denuncia de mérito con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se acreditó que:

- Durante los reconocimientos de hechos realizados los días 20 de febrero, 9 y 11 de abril de 2015, no se constató la generación de emisiones a la atmósfera ni olores generados por el proceso de producción de pisos vinílicos por la empresa denominada "GRUPO INDUSTRIAL FLEX S.A. de C.V.", ubicada en Corregidora, número 14, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.
- Personal actuante constató que la empresa "GRUPO INDUSTRIAL FLEX S.A. de C.V." cuenta con equipos para controlar y minimizar las emisiones a la atmósfera generados por la producción de pisos vinílicos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELM/KCH/KOL*